

BANHPROVI

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria del Consejo Directivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), nombrada mediante Resolución CD-176-33/2024 de fecha veinticinco (25) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), CERTIFICA: Que en el libro de actas de sesiones del Consejo Directivo que al efecto lleva durante el 2025, se encuentra el acta número CD-11/2025, contentiva de la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, por el Consejo Directivo del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), en la que se emitió la Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN-CD-66-11-03/2025 del Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI)**, que en su parte resolutive, dice:

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo con el artículo 245 numerales 11, 19, 20 y 30 de la Constitución de la República, la Presidenta Constitucional tiene a su cargo la administración general del Estado; y, entre sus atribuciones está facultada para emitir Acuerdos y Decretos conforme a la Ley; administrar la Hacienda Pública; dirigir la política económica y financiera del Estado y dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar cuenta al

Congreso Nacional. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 2 de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), establece que: “Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), se regirá por la Ley y supletoriamente, por las normas jurídicas aplicables a las operaciones que realice y en lo pertinente por la Ley del Sistema Financiero, Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Ley del Banco Central de Honduras, Código de Comercio y demás leyes aplicables”. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 3 de su Ley, entre otras establece que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), tiene por objeto promover, a través de los servicios financieros que brinda, el crecimiento y desarrollo socioeconómico de todos los hondureños, mediante el financiamiento inclusivo para los sectores estratégicos que generen divisas, empleo y crecimiento económico, con mayor énfasis en la producción, vivienda y a la micro, pequeña y mediana (MIPYME). De igual manera, para lograr sus fines, está autorizado para realizar todas las operaciones bancarias a las cuales le faculta la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 25 de la Ley del Banhprovi, establece que son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes: “1) Ejercer la dirección y administración superior de la Institución y aprobar los mecanismos y demás medidas que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la misma...8) Fijar los límites y condiciones generales de las operaciones a

realizar con las instituciones financieras intermediarias...20)

Autorizar la prestación de productos y servicios con sus intermediarios financieros”. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 46 numeral 19) de la Ley del Sistema Financiero detalla que los bancos del sistema financiero podrán efectuar una o más de las operaciones bancarias... entre ellas se describe “Efectuar cobros y pagos por cuenta ajena, siempre que sean compatibles con el negocio bancario”.

CONSIDERANDO (6): Que la Secretaría General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) mediante el Oficio SEGSE-OF-70/2025 del 05 de febrero de 2025, en atención al Oficio PDTE-68/2025 del 04 de febrero de 2025, remite la Certificación SEGSE-CE-33/2025 del 05 de febrero de 2025, que contiene el listado de las personas que fueron afectadas por el incremento de las tasas de interés en los préstamos de vivienda, en el período comprendido de enero de 2023 a octubre de 2024. **CONSIDERANDO (7):** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM 12-2025, faculta al Banhprovi a otorgar de inmediato y de acuerdo con su Ley Constitutiva, un alivio financiero (auxilio) a favor de aproximadamente 15,167 familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el incremento de las tasas de interés en el sistema bancario, desde 0.5 hasta 8.7 puntos porcentuales (pp) reportados hasta finales de octubre del año 2024. El alivio debe aplicarse de forma retroactiva y estratificada a partir del mes de enero de 2023. **CONSIDERANDO (8):** Que el Decreto Ejecutivo Número PCM 12-2025 en el artículo 1,

párrafo segundo, instruye y autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a gestionar, reorientar y asignar los recursos presupuestarios y financieros que se identifiquen en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República del Ejercicio Fiscal 2025, para incorporarlos al Banhprovi y proceda de inmediato a otorgar el alivio financiero (auxilio) antes descrito. **CONSIDERANDO (9):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en cumplimiento a lo establecido en el artículo 342 del Decreto Legislativo No. 62-2023, contentivo de las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, comunicó al Banhprovi mediante Oficio DM-SEFIN-128-2024, del 1 de octubre de 2024, que los programadas de créditos que incluye el Fondo de Inversión del BCH-BANHPROVI 2024, deberán de ejecutarse conforme a la priorización emitida que incluye el valor máximo a otorgar para financiamiento de vivienda será de hasta cuatro millones de lempiras (L4,000,000.00). **CONSIDERANDO (10):** Que el artículo 53 del Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado mediante Resolución GRD No. 638/03-10-2022, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), establece que: “Las Instituciones Supervisadas deben constituir un Comité de Gobierno Corporativo, el cual tiene como objetivo principal recomendar y asegurar el

cumplimiento, seguimiento y buenas prácticas de gobierno corporativo, asimismo debe estar pendiente de los resultados sobre el cumplimiento de normas internas, leyes y regulaciones aplicables, velando por un marco eficaz que garantice los derechos y un trato equitativo a los usuarios”.

CONSIDERANDO (11): Que la Presidencia Ejecutiva designó una Comisión Técnica-Legal integrada por la Consejera Propietaria Maritza Arita, quien la presidirá, con la asistencia y participación y de los representantes de las Subgerencias, Departamentos de Jurídico, Cartera, Organización y Planificación, Fondos de Inversión, Riesgos y Contaduría del Banhprovi, en reuniones sostenidas conocieron, revisaron y opinaron conjuntamente sobre las disposiciones a establecer en el proyecto del Reglamento, las cuales concluyeron el martes 25 de marzo de 2025, en remitir al Comité de Gobierno Corporativo el documento con las observaciones finales, para conocimiento y discusión. **CONSIDERANDO (12):** Que el Departamento de Riesgos mediante memorando PE-222-2025 del 25 de marzo de 2025, emite opinión técnica, en el que señala que las disposiciones establecidas en el proyecto del “Reglamento para el Pago del Alivio Financiero Contenido en las Medidas Extraordinarias de Interés Nacional, para asegurar el bienestar económico y social de la población”, establecido en los Decretos Ejecutivos PCM 40-2024 y PCM 12-2025”, elaborado por la Comisión Técnica nombrada por el Presidente Ejecutivo y presentado al Comité de Gobierno

Corporativo, quien recomienda elevar al honorable Consejo Directivo para su consideración, es PROCEDENTE, considerando que están basadas en la Ley Constitutiva del Banhprovi, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. PCM-12-2025, al considerar principalmente lo siguiente:

1.1 Que el Banhprovi será el ejecutor del pago del valor del alivio financiero a otorgar a los beneficiarios de alivio financiero. **1.2** Que la SEFIN incorporará al Banhprovi, los recursos económicos para realizar el pago total del alivio financieros a los beneficiarios afectados por el incremento de la tasa de interés en sus préstamos de vivienda en el sistema financiero, dichos recursos serán los que SEFIN identifique y asigne del Presupuesto General de la República del Ejercicio Fiscal 2025 conforme lo establece en Decreto Ejecutivo No. PCM 12-2025. **1.3** Que en la estratificación realizada por el Banhprovi, consideró las disposiciones de su Ley Constitutiva, al establecer que el beneficio será otorgado a las personas naturales hondureñas por nacimiento y naturalización y que el monto original de los préstamos de vivienda afectados no sobrepase los L4,000,000.00, en consonancia con la política pública de la República de Honduras y conforme a la priorización de recursos establecida por la SEFIN. **CONSIDERANDO (13):** Que el Departamento de Jurídico mediante memorando DJ-150-2025, del 25 de marzo de 2025, concluye lo siguiente: **1.** El proyecto de Reglamento para el pago del alivio financiero a favor de las familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el

incremento de las tasas de interés en el sistema bancario, contenido en los Decretos Ejecutivos PCM No. 40-2024 y PCM No. 12-2025; se encuentra de conformidad a lo establecido en dicha normativa. 2. De igual manera las disposiciones del Reglamento venido a revisión se confrontaron con las disposiciones legales y reglamentarias concernientes al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi) y en consecuencia se determina que no entran en contravención a dichas disposiciones. 3. Finalmente, en virtud de tratarse de un cuerpo reglamentario cuya elaboración fue delegada al Banhprovi por el Decreto Ejecutivo PCM No. 12-2025, es PROCEDENTE su aprobación y dado que tendrá efectos en terceros, corresponde su publicación en el Diario Oficial de la República de Honduras "La Gaceta". **CONSIDERANDO (14):** Que el Departamento de Organización y Planeamiento mediante memorando GA-DOP-058-2025 del 25 de marzo del 2025, emite opinión técnica referente a las disposiciones establecidas en el proyecto del Reglamento para el Alivio Financiero elaborado por la Comisión Técnica nombrada por el Presidente Ejecutivo, en el marco de los Decretos Ejecutivos PCM 40-2024 y PCM 12-2025 y demás leyes aplicables, considera que es PROCEDENTE y que el otorgamiento del alivio financiero mediante recursos públicos de Estado de Honduras, a través de Banhprovi como unidad ejecutora, cuenta con todo el marco legal que permite a la Institución respaldar la operación a realizar a través de la

incorporación presupuestaria de los ingresos y egresos, ejecución y liquidación de los mismos. **CONSIDERANDO (15):** Que el Comité de Gobierno Corporativo en sesión extraordinaria No. CGC-04-E-2025 del 26 de marzo del 2025, por unanimidad de votos dio por recibido, conocido y discutido el proyecto del Reglamento para el Pago del Alivio Financiero a favor de las familias afectadas en sus préstamos de vivienda por el incremento de las tasas de interés en el sistema bancario, establecido en los Decretos Ejecutivos PCM 40-2024 y PCM 12-2025; y, recomendó elevar para consideración del honorable Consejo Directivo del Banhprovi. **CONSIDERANDO (16):** Que la Secretaría del Comité de Gobierno Corporativo, presenta para consideración del honorable Consejo Directivo del Banhprovi mediante memorando SCGC-04/2025 del 26 de marzo de 2025, el documento que contiene la propuesta del Reglamento para el Pago del Alivio Financiero Contenido en las Medidas Extraordinarias de Interés Nacional para Asegurar el Bienestar Económico y Social de la Población, de conformidad a lo establecido en los Decretos Ejecutivos PCM 40-2024 y PCM 12-2025. **POR TANTO:** Con fundamento en el artículo 245 numerales 11, 19, 20 y 30 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 6-2005 y sus reformas, contentivo de la Ley del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi); Decreto Ejecutivo PCM 40-2024; Decreto Ejecutivo PCM 12-2025; artículo 46 numeral 19) de Ley del Sistema

Financiero reformada; en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2025, el Consejo Directivo por unanimidad de votos, **RESUELVE: 1.** Aprobar el Reglamento para el Pago del Alivio Financiero Contenido en las Medidas Extraordinarias de Interés Nacional, para asegurar el bienestar económico y social de la población, establecido en los Decretos Ejecutivos PCM 40-2024 y PCM 12-2025; el cual se leerá de la siguiente manera:



REGLAMENTO PARA EL PAGO DEL ALIVIO FINANCIERO CONTENIDO EN LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE INTERÉS NACIONAL, PARA ASEGURAR EL BIENESTAR ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA POBLACIÓN, ESTABLECIDO EN LOS DECRETOS EJECUTIVOS PCM 40-2024 y PCM 12-2025. CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto, establecer el procedimiento para que el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), proceda a otorgar de inmediato y de acuerdo con su Ley Constitutiva, El alivio financiero (auxilio) establecido en los Decretos Ejecutivos números PCM 40-2024 y PCM 12-2025. **Artículo**

2. Ámbito de Aplicación y Alcance: Este Reglamento es aplicable a las personas naturales que fueron afectadas con el incremento en las tasas de interés en el sistema bancario, desde 0.5 hasta 8.7 puntos porcentuales (pp), reportados por la CNBS, desde enero de 2023 hasta finales de octubre de 2024, conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de este Reglamento. **Artículo 3. Definiciones:** Para

los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa: a)

Agente Aportante: La institución que asigna los recursos financieros para la ejecución del alivio financiero en este caso el Gobierno Central a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). b) **Agente Ejecutor:** Banco

Hondureño para la Producción y la Vivienda (Banhprovi), designado conforme al Decreto Ejecutivo No. PCM 12-2025.

c) **Alivio Financiero:** Compensación monetaria otorgada por el Estado, a las familias hondureñas afectadas por el aumento de la tasa de interés en sus préstamos de vivienda.

d) **Beneficiarios:** Personas naturales hondureñas que conforme a la estratificación cuentan con préstamos para vivienda en el sistema bancario, afectados por el incremento de las tasas de interés y que se encuentren incluidas en el listado certificado remitido al Banhprovi por la CNBS. e)

CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros. f) **Fondos para el Alivio:** Recursos financieros que la SEFIN asigne.

g) **Persona Natural:** Hondureños por nacimiento o por

naturalización. h) **Sistema Bancario:** Bancos Comerciales supervisados por la CNBS. **Artículo 4. Disponibilidad de Fondos para el Pago del Alivio Financiero:** Una vez que la SEFIN incorpore los fondos al Banhprovi, este procederá de inmediato a otorgar el alivio financiero a los Beneficiarios por intermedio de las instituciones bancarias. **Artículo 5. Valor total del alivio a otorgar:** Conforme al Decreto Ejecutivo No. PCM 12-2025, en lo que respecta a la estratificación de los beneficiarios, el Banhprovi, conforme a su Ley Constitutiva y tomando de base el listado oficial certificado recibido por la CNBS, con los recursos que reciba de la SEFIN. **Artículo 6. Estratificación de Beneficiarios:** El Banhprovi agrupará a los Beneficiarios, conforme a los siguientes criterios: a) Ser hondureño por nacimiento o por naturalización. b) Que el monto original del préstamo de vivienda no exceda los cuatro millones de lempiras (L4,000,000.00), conforme a la estratificación establecida por la SEFIN en consonancia con la política pública de la República de Honduras. **Artículo 7. Instrumento financiero:** El Banhprovi transferirá a la institución bancaria por medio de la cuenta de encaje, que ésta mantiene en el Banco Central de Honduras (BCH), la suma del valor que corresponde a cada Beneficiario; para tal efecto remitirá el listado con el nombre de los prestatarios, número de Documento Nacional de Identificación (DNI), número de préstamo y valor del alivio. **Artículo 8. Mecanismos de pago:** La institución

bancaria, una vez recibida la transferencia, dispondrá del plazo máximo de veinticuatro (24) horas para acreditar en la cuenta de depósito del Beneficiario u otra forma de pago (efectivo, cheque de caja u otro) conforme a la normativa vigente, el valor del alivio que le corresponde. **Artículo 9. Plazo para la devolución de fondos no transferidos a los beneficiarios.** Si la institución bancaria no puede realizar el pago al Beneficiario en el término antes descrito, se le concede cinco (5) días hábiles para ubicar al beneficiario, vencido este plazo, deberá de reintegrar el valor del alivio al Banhprovi en la cuenta de encaje que mantiene en el BCH. **Artículo 10. Informes:** Las instituciones bancarias deberán remitir informes al Banhprovi sobre lo dispuesto en los artículos 8 y 9, con al menos los siguientes datos: a) Nombres y número de DNI del prestatario. b) Número de préstamo. c) Número de cuenta de depósito u otra forma de pago aplicada. d) Valor del alivio pagado. e) Valor del alivio no pagado y motivo correspondiente. **Artículo 11. Rendición de cuentas:** El Banhprovi presentará a la SEFIN y a la CNBS el informe del alivio financiero otorgado a las familias afectadas hasta que se liquide la última transacción y realice la devolución a la Tesorería General de la República, en caso de existir remanentes. **CAPÍTULO II. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 12. Consecuencias por el uso indebido:** En caso de que se determine que la institución bancaria usó indebidamente los fondos, el Banhprovi procederá a debitarle de su cuenta de encaje, el

importe del alivio no entregado más un recargo equivalente a la multa por desencaje bancario vigente, aplicado por la CNBS en moneda nacional al sistema bancario, desde la fecha en que el Banhprovi efectuó la transferencia inicial.

Artículo 13. Instancias para presentar Reclamos:

El Beneficiario a quien no se le haga efectivo el alivio financiero podrá presentar el reclamo ante la institución bancaria que le otorgó el préstamo. Agotada esta instancia administrativa y no conforme con lo resuelto, podrá elevar el reclamo ante la CNBS.

Artículo 14. Supervisión: La

Unidad de Auditoría Interna del Banhprovi o cualquier otro ente del Estado que esté facultado podrá realizar revisiones en las instituciones bancarias que recibieron los fondos del alivio financiero.

Artículo 15. Casos no previstos:

Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por el Consejo Directivo del Banhprovi y en segunda instancia por la CNBS.

Artículo 16. Vigencia: El presente Reglamento entrará en vigor a

partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y se mantendrá vigente hasta la liquidación total del alivio financiero otorgado y el reintegro a la Tesorería General de la República en el caso de existir remanentes.

2. Instruir a la Secretaría de Consejo Directivo emitir certificación de la presente resolución y remitirla al Departamento Jurídico para que gestione la publicación del Reglamento en la

Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG). **3.** Instruir al Departamento de Organización y Planeamiento hacer las

gestiones presupuestarias, elaborar los procesos, formatos y cualquier otro requerimiento establecido por SEFIN. **4.**

Comunicar la presente Resolución a la Gerencia para que instruya a las áreas del Banhprovi que correspondan, con el

fin de apoyar en sus funciones, debiendo guardarse la debida reserva de la información contenida en esta. **5.** Esta resolución

entra en vigor en esta fecha, quedando la documentación correspondiente adjunta al acta". Para los efectos legales

pertinentes (F) EDWIN ARAQUE B. Presidente Ejecutivo.

(F) KARLA UCLÉS. Consejera Propietaria. (F) MARITZA

ARITA. Consejera Propietaria. (F) FRANCISCO JAVIER

ARGUETA SABILLÓN. Comisario. (F) GLORIA MARÍA

MARADIAGA GIRÓN. Secretaria del Consejo Directivo

del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda

(Banhprovi). Firman la Resolución CD-66-11-03/2025. La

presente Resolución es conforme con su original y para

ser entregada al Departamento Jurídico del Banhprovi. Y

para los fines legales consiguientes, se extiende la presente

CERTIFICACIÓN en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio

del Distrito Central, el 28 de marzo de 2025.

.....última línea.....

LICENCIADA GLORIA MARÍA MARADIAGA GIRÓN

SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

1 A. 2025